

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 9 de abril 2021

Ref. Ejecutivo No.2019-0324

El despacho RECHAZA la objeción presentada por la apoderada del demandado, al no reunir la misma los requisitos previstos en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior y previo a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el despacho considera necesario requerir a la entidad bancaria para que se sirva aclarar lo siguiente, teniendo en cuenta lo informado y acreditado por el demandado:

1.- Si la obligación contenida en el pagaré de fecha 3/10/2016 y que ampara la tarjeta de crédito American Express, ya fue pagada en su totalidad, lo anterior en atención a que el banco le expidió certificación de paz y salvo al demandado de fecha 16 de octubre de 2020 o si ese paz y salvo corresponde a una obligación diferente a la que aquí se ejecuta.

2.- Si a la fecha el crédito hipotecario fue objeto de alguna normalización con ocasión a los abonos realizados por el demandado, si se puso al día o cual es el estado de dicho crédito.

De otra parte y teniendo en cuenta el escrito radicado el pasado 26 de marzo de 2021 y como quiera que el mismo reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho ACEPTA la renuncia que del poder presenta la abogada MONICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA identificado con CC. No. 17182964 y T.P. No.46762 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandado MIYER ALBEIRO OMEN BOLAÑOS de conformidad con lo manifestado en el mentado escrito.

NOTIFÍQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. _040_ Hoy _12 de abril de 2021_

La Secretaria,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e1e53dba58d888fdbbbebc9e137fc06e224d735b2a5c8263dbd57038e16c6fe

Documento generado en 09/04/2021 08:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>